



PROTOCOLO
BÁSICO DE INTERVENCIÓN
contra el maltrato
infantil



MÓDULO DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL

[Aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia de 22-11-2007]

Coordinación:

- Secretaría del Observatorio de la Infancia
- Save the Children

Miembros del Subgrupo de Trabajo:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Ministerio de Educación y Ciencia
- Ministerio de Interior (Dirección General de la Policía y Guardia Civil)
- Fiscalía General del Estado
- Comunidad Autónoma de Aragón
- Comunidad Autónoma de Andalucía
- Comunidad Autónoma de Madrid
- Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)
- Fundación ANAR

Aportaciones:

- Comunidad Autónoma de Asturias
- Comunidad Autónoma de Murcia
- Consejo General del Poder Judicial

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

Edición: Abril 2008



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones

C/ Agustín de Bethancourt, 11 - 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mtas.es

Internet: <http://www.mtas.es>

Imprime: Fernández Ciudad, S. L.

NIPO: 201-08-093-7

Depósito legal: M. 27.063-2008

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL	7
3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	8
4. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGULAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	8
5. MARCO TEÓRICO	9
6. MODELO DE REFERENCIA PARA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL	11
6.1. Medidas generales	11
6.2. Pautas de intervención ante los casos de maltrato infantil detección y notificación	12
6.3. Evaluación, intervención y seguimiento	15

PRESENTACIÓN

El Observatorio de la Infancia, con el propósito de conseguir uno de sus objetivos fundamentales, consistente en hacer recomendaciones en relación a las políticas públicas que afectan a la infancia, encargó al Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil la elaboración de un módulo de referencia para el desarrollo de protocolos de actuación en casos de maltrato. Este módulo responde, también, a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas que invita a la elaboración de instrumentos de actuación que garanticen la coordinación y la eficacia en estos casos y pretende ser una herramienta más de actuación que facilite la aplicación, en todo el Estado español, de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Los malos tratos a la infancia, como la práctica totalidad de las problemáticas sociales, se caracterizan por responder a más de una causa y manifestarse de forma compleja. Estas circunstancias exigen que, desde las diferentes instancias implicadas en la protección de la infancia, se intente desarrollar sistemas de actuación en los que, además de facilitar que las medidas de protección estén disponibles, se garantice su acceso y aplicación de forma eficiente y armonizada. Las condiciones de multicausalidad y el elevado número de agentes que deben actuar en situaciones de desprotección y maltrato, en no pocas ocasiones generan nuevos procesos de victimización que, con la implantación de este módulo, deberían eliminarse o, al menos, disminuir significativamente. Por otra parte, con la aplicación de este protocolo, se espera mejorar la prevención, ya que la mejora en la capacidad de reacción ante situaciones de riesgo o crisis de malos tratos, deberá impedir que la vulnerabilidad de las víctimas se mantenga o aumente.

Finalmente, queremos destacar que en la elaboración de este módulo de referencia, se ha contado con la participación activa de múltiples organismos, instituciones y agentes sociales comprometidos con la defensa de los derechos de la infancia y la promoción de su bienestar. Es, por lo tanto, el resultado de una labor conjunta de técnicos representantes de los sistemas de Servicios Sociales, Justicia, Sanidad, Educación y de la Secretaría de Estado de Seguridad, que han apostado por una visión integral del fenómeno y la necesidad del trabajo en red. Una vez finalizada su realización, fue presentado y aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia del día 22 de Noviembre de 2007, con el deseo de que este trabajo pueda ser continuado por las Comunidades Autónomas, mediante la correspondiente adecuación y desarrollo del mismo a su realidad.

Dirección General de las Familias y la Infancia
Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad

1. INTRODUCCIÓN

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas incluyó en su último informe al Estado Español la recomendación de la promoción de protocolos de actuación conjunta en casos de maltrato infantil.

En este sentido, los distintos ámbitos y sectores profesionales implicados en la prevención y atención del maltrato infantil, han venido desarrollando con sus lógicas particularidades, protocolos específicos o guías sectoriales de actuación en cada Comunidad Autónoma.

Conscientes de la necesidad de mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en la prevención y atención al maltrato infantil, el Observatorio de Infancia, en su condición de órgano consultivo en temas de infancia en el territorio español y con el fin de garantizar la aplicación en todo el territorio español de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño, pretende promover el desarrollo un documento marco de propuestas técnicas mínimas para la elaboración de un protocolo de actuación conjunta, integral e interinstitucional frente al maltrato infantil y en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

El Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia acordó en su reunión de 6 de abril de 2006 constituir un subgrupo de trabajo para elaborar una propuesta de Módulo de Referencia para el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil.

Este protocolo interinstitucional debe ser complementario de los protocolos sectoriales en cada ámbito profesional relacionado con la detección, notificación e intervención en casos de maltrato infantil, que ya se vienen realizando.

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL

El objetivo de este protocolo de actuación es mejorar la atención a los menores víctimas de maltrato para reducir la victimización primaria y secundaria que sufren durante la intervención de las instituciones responsables de su protección a través de una actuación coordinada y eficaz de las instituciones competentes que atienda los derechos y **necesidades específicas de los niños y niñas**.

El protocolo de actuación es de este modo el instrumento básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil una vez éstos han sido detectados y notificados. Es, por tanto, una herramienta diferente y complementaria a las guías de detección y notificación de casos de maltrato infantil.

El objetivo de este documento es también garantizar unos estándares mínimos en la atención a los niños y niñas víctimas de maltrato infantil, independientemente de su sexo, raza, discapacidad, condición social o ubicación territorial.

Un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil debe englobar medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de las instituciones competentes respecto a la atención global a las víctimas de maltrato infantil en las siguientes áreas básicas de intervención social:

1. Detección
2. Notificación
3. Evaluación
4. Intervención y tratamiento
5. Seguimiento

3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La elaboración de un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil es una de las medidas esenciales para lograr el cumplimiento de la legislación del Estado Español y de sus diferentes Comunidades Autónomas. En concreto el marco normativo de referencia de este protocolo es:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, que en su artículo 19 recoge el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato y la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho. Contempla, además, como principio básico de las actuaciones de las instituciones competentes el interés superior del niño.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño que en su apartado 8.19 establece que «Los Estados miembros...deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia...debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social»
- La Constitución española recoge así mismo que los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas.
- El Código Civil incluye la definición de desamparo infantil como «situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes de guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material» especificando también en su artículo 154 las obligaciones inherentes a la patria potestad.
- La LECRIM y la Ley de Protección de Testigos incluyen una serie de medidas de protección de testigos que afectan a la declaración de los menores víctimas de maltrato y medidas de definición de lesiones y delitos de malos tratos.
- La Ley Orgánica 1/96 del 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge el marco de trabajo para las distintas Comunidades Autónomas, que poseen las competencias en temas de protección del menor, a la hora de declarar medidas de protección (riesgo o desamparo) en casos de maltrato infantil.
- Legislación de las Comunidades Autónomas. En cada Comunidad Autónoma se han desarrollado legislaciones específicas, planes de acción, programas marco o incluso protocolos específicos para atender la problemática del maltrato infantil.

4. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGULAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. El protocolo de actuación es el instrumento básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil. Para lograr dicha coordinación, se ha de implicar a las instituciones responsables de los cinco ámbitos relacionados con la infancia y adolescencia: **educativo, sanitario, policial, social y judicial**, nombrando explícitamente en el protocolo un **referente institucional por ámbito**, que firme el documento con poder decisorio.
2. El criterio que debe presidir las actuaciones incluidas en el protocolo es el **interés superior del niño y niña**.

3. Las medidas contempladas en el protocolo deben ser **coherentes con los principios de actuación de cada ámbito implicado, dentro del marco de sus competencias.**
4. El protocolo debe garantizar el cumplimiento de las **garantías procesales de la víctima y el acusado** y las garantías de prueba.
5. El protocolo debe fomentar la igualdad y la equidad en la atención a los niños y niñas víctimas de maltrato infantil, independientemente de sexo, nacionalidad, raza, discapacidad o ubicación territorial.
6. El protocolo debe venir enmarcado en un **programa más amplio de atención al maltrato infantil.**

5. MARCO TEÓRICO

Este protocolo parte de la definición de maltrato infantil dada por el Observatorio de la Infancia:

«Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad».

Reconociendo la complejidad y multiplicidad de tipologías de maltrato, es importante distinguir cara a la protocolización de la intervención que este maltrato puede darse en un contexto intra familiar, que coloque al menor en una situación de desprotección que obligue a las instituciones a intervenir o darse en un contexto extra familiar en el que son los padres y/o tutores legales los que tienen la obligación de garantizar la protección del menor con las medidas que estimen oportunas,

El procedimiento de actuación que se debe seguir en los casos de maltrato es diferente en función de ser un caso de maltrato intra familiar que conlleve una situación de desprotección o ser un caso de maltrato extra familiar en una situación de protección del menor. En este segundo caso, son los padres y/o tutores legales los que tienen la responsabilidad de dar los pasos que se explican en el protocolo. Sólo en los casos de desprotección son las instituciones responsables de protección a la infancia los responsables de las medidas de protección de ese menor.

En consecuencia, para los casos de maltrato intra familiar y partiendo de los mecanismos de identificación y notificación establecidos en cada ámbito, a efectos de la protección del menor se puede notificar una sospecha¹ y/o evidencia² de diferentes malos tratos:

- **Maltrato leve o moderado:** La situación no es urgente ya que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en el entorno sociofamiliar del menor. De este modo, el menor permanece en la familia y se realiza una intervención educativa desde los servicios sociales municipales.

¹ Sospecha de maltrato Aquellos casos en los que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales tanto de maltrato leve como de maltrato grave basados en la manifestación de terceros pero sin datos contrastados o que existen dudas sobre los indicadores presentes en la historia del niño .

² Evidencia de maltrato Los criterios para la evidencia del maltrato son las lesiones físicas y/o psicológicas o la revelación del propio niño o niña, debidamente contrastada o la comunicación de un familiar o profesional en base a los indicadores que se adjuntan en el anexo .

- **Maltrato grave:** La situación es urgente. Existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad y bienestar del menor. Los criterios que definen la gravedad del maltrato son: frecuencia e intensidad de los indicadores y grado de vulnerabilidad del niño. Para valorar la vulnerabilidad del niño hay que evaluar los siguientes factores: cronicidad y frecuencia del maltrato, acceso del perpetrador al niño, características y condiciones en las que está el niño o niña, la relación entre el agresor y el niño o niña, si tiene algún tipo de discapacidad, las características de los padres o cuidadores principales y las características del entorno familiar del niño o niña y si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, cuándo y cómo se resolvió.

Además, para discriminar la urgencia en la intervención se han de tener en cuenta dos parámetros:

- Determinar la gravedad teniendo en cuenta el tipo de lesión y el nivel de vulnerabilidad del menor
- Determinar la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse teniendo en cuenta la cronicidad y frecuencia, la accesibilidad del perpetrador al niño, las características comportamentales del menor, el tipo de relación del cuidador principal con el niño, las características de los padres y del entorno familiar.

Esta clasificación y las consecuencias que tiene sobre la atención a los menores determina dos circuitos claramente diferenciados en cuanto a recorrido institucional para su atención e intervención social:

- Vía o procedimiento ordinario, ante situaciones de riesgo de maltrato leve o moderado. La Notificación esta orientada hacia los servicios sociales municipales, donde se valora cada caso y se toman las medidas de apoyo al menor y a la unidad familiar oportunas.
- Vía o procedimiento de urgencia, donde se requiere atención especializada que debe ser prestada por la Entidad Pública de Protección de menores de la Comunidad Autónoma, se valora el desamparo y se toman las medidas de protección previstas por la Ley 1/96.

Estos dos procedimientos están presentes en todas las Comunidades Autónomas y son descritos con mayor precisión en el apartado de notificación.

Por último, conviene indicar que desde un punto descriptivo y práctico hay una abundante literatura académica a la hora de clasificar los casos de maltrato que habitualmente se presentan, teniendo en cuenta que estas categorías son un acuerdo arbitrario que depende del momento y de la cultura y que no son excluyentes. En este sentido, es necesario recordar que tanto internacionalmente como en anteriores trabajos del Observatorio de la Infancia (Propuesta de Hojas de Detección y Notificación) se aceptan cuatro categorías básicas con el fin de facilitar la notificación y comunicación entre profesionales. Estas categorías son maltrato físico, maltrato emocional, negligencia y abuso sexual. En el ámbito profesional donde tiene lugar la investigación del maltrato infantil estas cuatro categorías básicas se han multiplicado en función de los matices y complejidad de las situaciones planteadas (Véase módulo de maltrato infantil en el SIUSS).

6. MODELO DE REFERENCIA PARA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL

6.1. Medidas generales

El protocolo que se pueda establecer en cada Comunidad Autónoma, para que sea viable, debe ser firmado y asumido por las instituciones implicadas de cada ámbito (educativo, sanitario, social, policial y judicial) y la entidad competente en materia de protección de menores de cada Comunidad Autónoma, así como implicar a la sociedad civil y dentro de ésta, especialmente a aquellas ONGS o Asociaciones cuya acción se encuadra en éste ámbito de trabajo.

Los organismos implicados se comprometerían a lo siguiente:

- I. Cumplir las medidas estipuladas en el siguiente protocolo.
- II. Dar **difusión del protocolo y formación a los profesionales** de su área sobre el mismo, incluyéndolo en sus planes de acción, en las normas de procedimiento de los servicios. Se dará formación a todos los profesionales del servicio sobre el mismo, garantizando que cualquier profesional que se incorpore a la atención dentro del servicio recibirá dicha formación. La formación quedará a cargo del servicio de cada Comunidad Autónoma encargado del desarrollo e implementación de los protocolos sectoriales de actuación.
- III. Dar **difusión del protocolo a la población general**, a través de campañas informativas de prevención y sensibilización sobre maltrato infantil. Se constituirá en caso de no existir una línea telefónica, y un acceso a una web en las cuales los ciudadanos puedan comunicar cualquier sospecha de maltrato infantil. Esta difusión quedará a cargo del servicio de cada Comunidad Autónoma encargado del desarrollo e implementación de los protocolos sectoriales de actuación.
- IV. Dotar de los recursos suficientes y necesarios para constituir los **circuitos de actuación autonómicos y locales**, que puedan garantizar la evaluación, tratamiento y el seguimiento de los casos.
- V. **Establecer los tiempos** para la toma de decisiones de cada paso estipulado en el proceso.
- VI. En el protocolo se deben diferenciar el nivel **de detección y notificación del nivel de evaluación e intervención**. En el primero, se debe garantizar la formación de todos los profesionales para asumir la detección y notificación de los casos, en el segundo han de ser profesionales especializados los que trabajen con los niños y niñas.
- VII. El protocolo debe contemplar, entre otras, las necesidades especiales de **niños y niñas con discapacidad física, intelectual, sensorial o social, niños y niñas hijos e hijas de progenitores víctimas de violencia doméstica y/o de género** posibilitando la formación específica de los profesionales que realicen la evaluación y el tratamiento terapéutico específico.
- VIII. Se deben reforzar y difundir las **líneas telefónicas de ayuda para los niños y niñas** y los ciudadanos en general. Estas líneas deben adaptarse a las características de los menores, y estar disponibles para garantizar su escucha.
- IX. Incorporar y utilizar las **hojas de notificación y detección de maltrato infantil** como uno de sus instrumentos básicos para su aplicación. Estas hojas de notificación no sustituyen, sino que complementan, los procedimientos ya establecidos (partes de lesiones, diligencias policiales etc.). En la implementación de cada hoja de notifica-

ción ha de contarse con el consenso de las entidades implicadas (que también ha de lograrse evidentemente en el diseño y desarrollo de los protocolos de actuación), así como incluir sus logotipos y denominaciones.

- X. Crear **espacios suficientes y adecuados** para atender a los niños y niñas en todos los ámbitos, incluido el policial y el judicial.
- XI. Proporcionar a la entidad responsable de protección infantil los datos disponibles sobre los casos de maltrato infantil desde todas las instancias, a través de la copia de la hoja de notificación, para constituir el **registro estadístico de casos de maltrato infantil (RUMI) en cada Comunidad Autónoma**. Este registro recogerá las estadísticas correspondientes a los casos de maltrato intra familiar o situaciones de desprotección.
- XII. Garantizar la creación y/o dotación de recursos humanos y materiales a los equipos especializados que trabajan con los niños y niñas: clínica médico forense, servicios de protección de menores, centros educativos con sus correspondientes servicios especializados, servicios especializados de atención a la mujer y a los menores del Cuerpo Nacional de Policía (S.A.F., G.R.U.M.E.), profesionales con conocimientos adecuados de la guardia civil (E.M.U.M.E.), Cuerpos de Policía Autonómica y Cuerpos de la Policía Local, equipos de salud mental infanto juvenil y equipos especializados en los hospitales de referencia, de forma que las intervenciones con los niños y niñas en el marco del protocolo se lleven a cabo siempre por profesionales adecuadamente formados.
- XIII. Garantizar el apoyo e intervención terapéutica coordinada entre los profesionales a todas las víctimas de maltrato infantil, sean o no objeto de una medida de apoyo, prevención o protección y con su entorno familiar, creando en caso necesario una **unidad de evaluación y tratamiento de víctimas y agresores**.
- XIV. Constituir una **comisión interinstitucional de evaluación y seguimiento** del cumplimiento de las medidas adoptadas en el protocolo. En esta comisión deben participar al menos un representante de cada institución responsable de la atención especializada a la infancia, con poder decisorio. El defensor del menor en aquellas comunidades autónomas donde existe o el defensor del pueblo como entidad externa que dentro de sus competencias puede ser el referente para posibles quejas de los ciudadanos al respecto.
- XV. Cada comisión de evaluación y seguimiento del cumplimiento del protocolo realizará un **informe anual** al Observatorio de la Infancia.

6.2. Pautas de intervención ante los casos de maltrato infantil detección y notificación³

Detectar significa «reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil». Aunque detección y notificación son dos conceptos indisolubles, la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar la ayuda a la familia y al niño

³ El procedimiento reflejado en el apartado de detección y notificación, en los casos de maltrato intra familiar o situación de riesgo o desamparo del menor los profesionales de los distintos ámbitos actuarán de acuerdo con lo establecido en las guías de detección y notificación del maltrato infantil en los distintos ámbitos de la Comunidad Autónoma, caso de existir las mismas, sin perjuicio del deber de denunciar ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal

que sufran estos problemas. La detección debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe maltrato y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.

Las fuentes de detección son dos:

- Población en general
- Profesionales que están en contacto con el menor: servicios sociales comunitarios o municipales, educadores, personal sanitario, policías, monitores de tiempo libre, etc.

Para facilitar la comunicación y/o denuncia de los **ciudadanos**, deben promoverse líneas de ayuda telefónica o web donde se recaben los datos sobre el caso cuando el informante no ha procedido a su notificación previa, y se remita esta información a los organismos oportunos (Servicios Sociales, Servicio de Protección a la Infancia, Fiscalía o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado).

Según lo establecido en el artículo 13 de la LO 1/1996 «Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise». Así mismo, el artículo 263 de la LECrim establece que «los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante». Con carácter general el art. 259 de la LECrim establece la obligación de denunciar al que presenciare la perpetración de cualquier delito público».

Notificar es transmitir o trasladar información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, su familia y sobre el propio informante. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional.

La notificación se realiza a través de una hoja de notificación específica para cada uno de los ámbitos de aplicación. En el año 2001 el Observatorio de la Infancia publicó modelos de «Hojas de Notificación de riesgo y maltrato infantil» desde los ámbitos de servicios sociales, sanidad, educación y policía, y en la actualidad la mayoría de las Comunidades Autónomas tienen en funcionamiento «Hojas de notificación» de características similares.

Esta notificación puede ir acompañada o precedida de otros cauces de información cuando se estime oportuno (teléfono, fax, etc). El uso de hojas de notificación promueve la coordinación interinstitucional, la recogida sistemática de la información y aumenta la eficacia en la toma de decisiones.

Las hojas de notificación deben dirigirse a:

1. Una copia para el expediente del menor del ámbito específico del que se trate.
2. Otra para la intervención (dirigida a los servicios sociales municipales en el procedimiento de actuación ordinario y a la entidad competente en materia de protección de menores en el procedimiento de actuación urgente).
3. Otra para el centro de registro de datos de maltrato infantil de la Comunidad Autónoma.

Proceso ordinario de notificación: Cualquiera que sea la vía de detección: población en general, ámbito educativo, sanitario, policía... debe poner en conocimiento de los Servicios Sociales Municipales la información de que se dispone sobre el caso. En el ámbito de las Comunidades Autónomas existen hojas de notificación «ad hoc» con este objetivo. Los profesionales

de los servicios sociales están capacitados para valorar inicialmente estos casos y decidir si la intervención se realizara desde atención primaria o deberá ser derivado el caso al Servicio Especializado de Menores.

Proceso de notificación urgente: Cuando existe la sospecha o certeza razonable de que la salud y/o seguridad básica del menor se encuentran o pudieran encontrarse seria y directamente amenazada y no hay figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo del menor, se considerara una situación URGENTE. En estos casos y desde cualquier ámbito donde se lleve a cabo la detección se realizará la notificación directamente al servicio Especializado de Menores.

Particularidades por ámbitos:

- En el **ámbito educativo** se debe realizar una labor de apoyo y seguimiento a la familia desde el ámbito educativo, y en los casos en que esta labor se vea insuficiente y/o cualquier profesor, incluidos los profesores en prácticas, que tenga sospecha y/o evidencia de un caso de maltrato infantil éste deberá comunicarlo al equipo directivo y al equipo de orientación.
 - Si es un caso de maltrato extra familiar serán éstos quienes informen a los padres o tutores legales que deberán decidir las acciones a tomar.
 - En los casos de maltrato intra familiar, el equipo directivo o el equipo directivo y el equipo de orientación conjuntamente rellenarán la hoja de notificación que será remitida, directamente o a través de la Dirección o Delegación Provincial de Educación (o equivalente) a los servicios sociales municipales, quienes, en los casos de maltrato grave, lo comunicarán a protección de infancia y fiscalía.
- En el **ámbito sanitario** se debe realizar una labor de apoyo y seguimiento a la familia desde el ámbito sanitario, y en los casos en que esta labor se vea insuficiente y/o un médico o enfermera de atención primaria o de salud mental o de un centro hospitalario que tenga sospecha y/o evidencia de un caso de maltrato infantil éste debe rellenar la hoja de notificación y conjuntamente con el trabajador social del centro hospitalario o de salud enviarlo a servicios sociales municipales, y realizar el parte de denuncia correspondiente al juzgado de guardia o fiscalía.

En caso de considerar que existe peligro para la integridad del menor se deberá mantener el ingreso en centro hospitalario a la espera de que llegue la policía para su traslado a un centro de protección de menores.

- En el **ámbito policial**, a los cuerpos competentes en cada caso (Cuerpo Nacional de Policía nacional, Guardia Civil, Policía Local) les llegan directamente muchas denuncias de evidencia de maltrato infantil. En otras ocasiones su cercanía y contacto directo con el ciudadano hace que sean un potente agente detector.

En su caso, siempre se derivará el caso a las los Servicios Especializados en la Atención a las Mujeres y los Menores que existen dentro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y serán estos profesionales quienes se harán cargo del caso, presentando el atestado redactado a partir de la denuncia al juzgado de guardia y a la fiscalía.

En el caso de que el maltrato sea causa de una situación de riesgo o desamparo, comunicarán los hechos a la Dirección General del Menor u organismo correspondiente de la CCAA y a servicios sociales municipales para que tomen las medidas de protección pertinentes (Existen Hojas de notificación en el ámbito policial del Observatorio de la Infancia, cuya puesta en marcha depende de los acuerdos que se establezcan entre Comunidad Autónoma y el Cuerpo Policial correspondiente).

- En el **ámbito social**, si servicios sociales municipales tienen conocimiento de un maltrato infantil grave en las familias con las que trabajan o a través de un ciudadano, lo comunicarán a la Dirección General del Menor u organismo correspondiente de la CCAA para que tome las medidas pertinentes.

La notificación se debe hacer por escrito y por fax, con el apoyo del aviso telefónico, de acuerdo con lo establecido en los protocolos de notificación que cada Comunidad Autónoma tiene elaborados para este propósito. Estos protocolos de notificación pueden incluir la Hoja de Notificación en el ámbito de servicios sociales e informes de derivación más exhaustivos con los datos de la intervención realizada a nivel comunitario. En la actualidad este proceso está informatizado con el módulo de maltrato infantil del SIUSS.

En el caso de que la urgencia y gravedad del caso lo requieran, también pueden presentar directamente el parte de denuncia por escrito y por fax de forma inmediata, además del aviso telefónico, en un plazo máximo de 24 horas, al Juzgado de guardia, Fiscalía o servicios especializados de atención a la mujer y a los menores que existen dentro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que a su vez enviarán copia a la Dirección General del Menor u organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Cuando se trate de casos de maltrato infantil intrafamiliar, en los casos en los que también estén participando en el mismo caso las instancias judiciales, la evaluación a desarrollar con el menor desde los servicios sociales municipales y/o especializados tendrá como objetivo conocer y valorar la situación personal y sociofamiliar del niño o la niña con el objetivo de recabar la información necesaria para motivar la medida de protección que haya que adoptar en cada caso.

En caso de ser necesario serán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las encargadas de trasladar al menor a los servicios sanitarios oportunos, cuerpos especializados, o Juzgados.

6.3. Evaluación, intervención y seguimiento

En los casos en los que el maltrato infantil detectado pueda ser indicador de una situación de desprotección, los servicios sociales municipales en los procedimientos ordinarios, o el servicio especializado en los procedimientos de urgencia, deben realizar una evaluación del caso en la forma prevista en sus procedimientos de actuación para los casos de maltrato infantil.

Esta evaluación debe realizarse de forma coordinada con los EOEPs y equipos de orientación, la policía local y los equipos de salud mental⁴, con la recogida de toda la información disponible sobre ese niño o niña y el análisis interdisciplinar del caso y con el apoyo, en caso necesario, de los servicios sociales especializados.

En caso de **no constatar el maltrato** en la evaluación:

- En caso de **no constatar el maltrato ni existen otros factores de riesgo**, se archivará el caso, comunicando a la persona o institución que notificó el caso los motivos del cierre del mismo.
- En caso de **no constatar el maltrato pero sí existen otros factores de riesgo**, se adoptará la medida de protección que más convenga. Esta intervención se hará de forma coordinada con los equipos y/o departamentos de orientación y el pediatra de atención primaria.

⁴ Como modelo de buena práctica recomendable para favorecer esta coordinación surge la experiencia de las comisiones locales, constituidas por atención primaria, equipos de salud mental, equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales y de atención temprana (EOEPs) en educación infantil y primaria y los departamentos de orientación en Institutos de Educación Secundaria, policía local y servicios sociales municipales.

En caso de **constatar un maltrato leve o moderado** en la evaluación:

○ En el **ámbito social**:

- Si el maltrato es extra familiar, los servicios sociales municipales, la policía o la oficina de ayuda a las víctimas informarán a los padres y/o tutores legales sobre el mismo, ofreciéndoles información sobre los recursos que tienen a su disposición. Serán los padres y/o tutores legales los que tendrán la responsabilidad de decidir qué acciones toman al respecto.
- Si el maltrato es intra familiar, los servicios sociales municipales:
 - Desarrollarán un Plan de intervención de caso conjuntamente con el centro escolar y el centro de salud. En este plan de intervención se decidirán las medidas que sean necesarias en cada caso (tratamiento, apoyo de una educadora, apoyo escolar etc.) y se realizará el seguimiento del caso.
 - Coordinarán el seguimiento del caso con el centro escolar y el centro de salud, elaborando un informe a protección de infancia del programa de intervención y de seguimiento del caso según lo que se establezca en el plan de intervención, con un mínimo semestral.
 - Notificarán a protección de infancia, para que ésta lo incluya en el Registro de casos, aunque el plan de intervención se vaya a desarrollar y coordinar desde servicios sociales municipales, así como de la finalización de la intervención.
- Protección de infancia realizará un apoyo y asesoramiento a los servicios sociales municipales en los casos en los que la evaluación del caso resulte dudosa sobre la existencia de maltrato o no.

○ En el **ámbito educativo**:

- Si el maltrato es extra familiar, el centro escolar ofrecerá su apoyo a los padres y/o tutores legales y los recursos de que disponen para la atención a las necesidades del niño o niña.
- Si el maltrato es intra familiar, el centro escolar:
 - Colaborará con los servicios sociales en la intervención en el caso con las tareas que se acuerden en el plan de intervención diseñado por servicios sociales municipales en coordinación con el centro de salud y educativo para cada caso.
 - El equipo de orientación y directivo recibirán toda la información pertinente sobre el caso de servicios sociales municipales que trasladarán al equipo de profesores correspondiente con toda la cautela requerida.
 - El equipo de orientación y directivo recabarán la información necesaria y realizarán un informe de seguimiento del niño que será remitida a la Dirección o Delegación Provincial de Educación, o equivalente y a servicios sociales municipales en un plazo máximo de seis meses.

○ En el **ámbito sanitario**:

- Si el maltrato es extra familiar, los padres y/o tutores legales informarán de lo sucedido al pediatra de atención primaria si lo consideran oportuno para el apoyo y seguimiento del niño o niña.
- Si el maltrato es intra familiar, los servicios sociales municipales:

- Contactarán con el pediatra de atención primaria que lleva al niño a quien se proporcionará toda la información pertinente, tanto si ha sido dicho profesional quien ha notificado el caso como si no.
- El pediatra realizará un informe de seguimiento de la situación del niño a los servicios sociales municipales en un plazo máximo de seis meses.

○ En el **ámbito policial**:

- El cuerpo policial competente participará en el programa de intervención coordinado por servicios sociales municipales en los casos de maltrato intra familiar si éstos lo solicitan.

En caso de **constatar un maltrato infantil grave** en la evaluación:

○ En el **ámbito social**:

- En los casos de maltrato extra familiar, los servicios sociales especializados, la policía o las oficinas de asistencia a la víctima informarán a los padres y/o tutores legales y les ofrecerá todos los recursos de que disponen para la atención a ese menor en su Comunidad Autónoma, así como información sobre el procedimiento de denuncia.
- En los casos de maltrato intra familiar, el sistema de protección infantil:
 - **MEDIDA DE PROTECCIÓN:** Tomará la medida de protección correspondiente y pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal o en su caso del Juzgado de Instrucción de Guardia. En caso de que se incoe un procedimiento penal, la Entidad Pública enviará un informe de evaluación de la situación del menor y el Plan de Intervención que se ha desarrollado para atenderlo si así lo solicita Fiscalía.
 - **TRATAMIENTO:** Garantizará el tratamiento terapéutico a aquellas víctimas de maltrato que están sujetas a una medida de protección que lo necesiten, promoviendo una unidad específica de evaluación y tratamiento de víctimas de maltrato infantil.

Esta unidad puede apoyar y asesorar a servicios sociales municipales en los casos en los que la evaluación sea dudosa y el tratamiento terapéutico de las víctimas, su entorno familiar y al agresor menor de edad en los casos de maltrato intra familiar.

El tratamiento de los niños víctimas de maltrato extra familiar que por tanto no están en protección cuando los padres y/o tutores legales así lo soliciten estará a cargo de las unidades de salud mental infanto juvenil.

- **SEGUIMIENTO:** Coordinará el seguimiento del caso junto con servicios sociales municipales, con salud mental en caso necesario, con el centro escolar y con el pediatra correspondiente elaborando un informe de seguimiento del caso en un plazo máximo de seis meses. En los casos de declaración de desamparo, este informe se enviará también a Fiscalía de Menores.
- **REGISTRO:** Coordinará el registro general estadístico de casos de maltrato infantil intrafamiliar.

○ En el **ámbito educativo**:

- En caso necesario, será la Dirección Provincial, a través del responsable que estime oportuno, quien se ratificará ante el juez del contenido del parte de denuncia y/o la hoja de notificación.
- Se considerará a los niños y niñas víctimas de maltrato como alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, previo informe y dictamen del orientador y se respetará en todo momento la privacidad de los casos.

- Si el maltrato es extra familiar, el centro escolar ofrecerá su apoyo a los padres y/o tutores legales y los recursos de que disponen para la atención a las necesidades del niño o niña.
- Si el maltrato es intra familiar, el centro escolar:
 - Colaborará con los servicios de protección en la intervención en el caso con las tareas que se acuerden en el plan de intervención diseñado por servicios sociales municipales en coordinación con el centro de salud y educativo para cada caso.
 - El equipo de orientación y directivo recibirán toda la información pertinente sobre el caso de servicios sociales municipales que trasladarán al equipo de profesores correspondiente con toda la cautela requerida
 - El equipo de orientación y directivo recabarán la información necesaria y realizarán un informe de seguimiento del niño que será remitida a la Dirección o Delegación Provincial de Educación, o equivalente y a los servicios de protección sobre la situación del menor en un plazo máximo de seis meses.

○ En el **ámbito sanitario:**

- En caso necesario, el pediatra se ratificará ante el juez de instrucción del contenido del parte de denuncia y/o hoja de notificación.
- El examen médico pericial al niño o niña se realizará por el médico forense o por un médico nombrado por el juez para ello.
- Si el maltrato es extra familiar:
 - Los padres y/o tutores legales informarán de lo sucedido al pediatra de atención primaria si lo consideran oportuno para el apoyo y seguimiento del niño o niña.
 - El tratamiento de los niños víctimas de maltrato extra familiar que por tanto no están en protección cuando los padres y/o tutores legales así lo soliciten estará a cargo de las unidades de salud mental infanto juvenil. Para ello la Consejería de Sanidad promoverá la formación y especialización necesaria de sus profesionales.
- Si el maltrato es intra familiar, los servicios de protección:
 - Contactarán en caso necesario con el pediatra de atención primaria que lleva al niño a quien se proporcionará toda la información pertinente, tanto si ha sido dicho profesional quien ha notificado el caso como si no.
 - El pediatra realizará un informe de seguimiento de la situación del niño a los servicios de protección en un plazo máximo de seis meses.

○ En el **ámbito policial:**

- Realizarán la investigación y el informe sobre el caso: tomar declaración a testigos, recogida de información de otras fuentes que los Juzgados o Tribunales o el Ministerio Fiscal les solicite.
- En los casos en que vean necesario tomar la declaración al menor (el niño se ha presentado directamente en la comisaría a poner la denuncia o por el horario no se localiza ningún profesional de la Clínica Médico Forense o la Dirección General del Menor u organismo correspondiente de la CCAA) se llevará a cabo por parte de los profesionales de las unidades especializadas.
- Trasladarán al menor al hospital de referencia en caso necesario.

○ En el ámbito judicial:

En la **fase de instrucción**, el Juzgado de Instrucción:

- Dará prioridad a cualquier procedimiento relativo a maltrato infantil, de manera análoga a la prioridad reconocida a las causas con preso.
- Ponderará la posibilidad de adoptar medidas cautelares en protección de la víctima, conforme a las previsiones de los art. 13, 544 bis, 544 ter y 503 y siguientes LECrim.
- Pondrá los hechos en conocimiento de la correspondiente oficina de atención a la víctima en caso de existir, para que dentro de sus atribuciones auxilie, acompañe y apoye desde el primer momento al menor y a su familia. Como regla general, en los casos en los que el menor esté tutelado, habrá de ser el educador del centro quien acompañe al menor en los trámites judiciales.
- Pondrá los hechos en conocimiento de la Entidad Pública de Protección de Menores competente, en caso de que el menor pudiera encontrarse en situación de riesgo o de desamparo, al tiempo que recabará, de ser pertinente para la causa, la información de que disponga dicha Entidad Pública sobre el menor. Se adoptarán las medidas en protección del menor que en cada caso procedan.
- Cuando los hechos investigados exijan la práctica de exámenes médicos al menor, éstos se practicarán procurando siempre evitar duplicidades. En caso necesario, el médico forense se trasladará al Hospital que esté asistiendo o vaya a asistir al menor.
- Se valorará la posibilidad de que la declaración del menor se practique en fase de instrucción como prueba preconstituida, para evitarle efectos de victimización secundaria, en los casos en los que sea admisible, conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo.
- Se aplicarán cuando resulte legalmente procedente las nuevas disposiciones introducidas en la LECrim por la LO 8/2006, de 4 de diciembre para que las declaraciones judiciales del menor le generen a éste las menores perturbaciones posibles.
- El Fiscal, en cumplimiento de su función de velar por la protección procesal de las víctimas, habrá de promover los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. A tales efectos promoverá la total indemnización de los daños irrogados al menor, incluidos los psicológicos. Si al formular el escrito de calificación el menor continúa recibiendo tratamiento médico o psicológico, el Fiscal fijará las bases para su inclusión en la sentencia y promoverá durante la ejecución de la misma su precisa determinación.

○ En la fase de juicio oral:

- En caso de no ser procedente la preconstitución probatoria y, por tanto, cuando el menor deba declarar en el acto del juicio oral, se seguirán las siguientes pautas:
 - De existir oficina de atención a la víctima se informará a la misma de la fecha y hora del juicio, a fin de que preste auxilio, informe y, en su caso, acompañe al menor y a su familia. Como regla general, en los casos en los que el menor esté tutelado, será acompañado por un educador del correspondiente centro.
 - El juicio en el que declare un menor se señalará en primer lugar.
 - A la hora de decidir si las sesiones se practican con publicidad o a puerta cerrada se tendrán especialmente en cuenta las necesidades del menor víctima, teniendo presente que conforme al art. 9.1 LO 1/1996 las comparecencias judiciales del menor

deben realizarse de forma adecuada a su situación, a su desarrollo evolutivo y «cuidando de preservar su intimidad.»

- El menor declarará de forma que se evite la confrontación visual con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba (art. 707 LECrim, último párrafo). Se acordará en caso necesario la declaración a través de videoconferencia o sistema similar (731 bis). El personal del Juzgado adoptará las medidas precisas para evitar que menor víctima y acusado compartan pasillo o salas de espera.
- Se evitarán formalismos que puedan perturbar al menor, utilizando un lenguaje adecuado a su nivel de comprensión.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES,
FAMILIAS Y DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE LAS FAMILIAS
Y LA INFANCIA